San José del Guaviare, Mayo 25 de 2026

Señores
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Ref.: Observaciones a prepliegos Proceso No. SASI-GVR-027-2026

Una vez verificados los requisitos registrados en el numeral **5.2.2.2 De Gestión Ambiental,** puntualmente en lo relacionado con los **Criterios para compra de sustancias químicas,** se observa que la entidad establece para la etapa Precontractual:

Cuando las sustancias a comprar sean sustancias controladas, el proveedor y transportador deberá presentar el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) o Autorización Extraordinaria emitida por el Ministerio de Justicia. (cuando aplique)

Nota 1: Ver el listado de sustancias controladas en la Resolución 01 de 2015.
Nota 2: Tener en cuenta la aplicabilidad de la norma conforme a las cantidades mínimas sobre las cuales recae el control y demás excepciones establecidas en la norma.

ACLARACIÓN: El Certificado de Carencia aplica tanto a la persona (natural o jurídica) que realiza la compra de sustancias químicas controladas como al proveedor de las mismas. El SENA como entidad pública está exenta de dicha Certificación, la entidad realizará la compra mediante autorización expresa y escrita de su Director o Subdirector.
Decreto 2150 1995 Articulo 87.

Al verificar la Resolución 01 de 2015, que justifica el requerimiento, se observa que la misma efectivamente contiene un listado de sustancias controladas, pero a la vez registra unas CANTIDADES MINIMAS POR MES, a partir de las cuales se ejerce el control, tal y como se detalla a continuación:

…
Artículo 4. Sustancias y productos químicos controlados. Las sustancias y productos químicos relacionados a continuación serán controlados, cualquiera sea su denominación y estado físico:

1. Aceite combustible para motor- A.C.P.M.
2. Acetato de butilo
3. Acetato de etilo
4. Acetato de isobutilo
5. Acetato de isopropilo
6. Acetato de n-propilo
7. Acetona
8. Ácido clorhídrico
9. Ácido sulfúrico
10. Alcohol isopropílico

11. Amoniaco
12. Anhídrido acético
13. Butanol
14. Carbonato de sodio
15. Cemento
16. Cloroformo
17. Cloruro de calcio
18. Diacetona alcohol
19. Dióxido de manganeso
20. Disolvente No. 1 y 1A
21. Disolvente No. 2
22. Éter etílico
23. Gasolina para motor
24. Hexano
25. Hidróxido de sodio
26. Manganato de potasio
27. Metanol
28. Metabisulfito de sodio
29. Metil etil cetona
30. Metil isobutil cetona
31. Permanganato de potasio
32. Thinner
33. Tolueno

Artículo 6. Límites mínimos de control. El control a las sustancias y productos químicos relacionados en el artículo 4 de la presente Resolución, se ejercerá a partir de las siguientes cantidades por mes:

a) Anhídrido acético, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico y permanganato de potasio desde cualquier cantidad;
b) Thinner, en cantidades superiores a ciento diez (110) galones americanos;
c) Cemento, a partir de dos (2) toneladas;
d) Gasolina y A.C.P.M., a partir de doscientos veinte (220) galones americanos;
e) Las demás sustancias y productos químicos en cantidades superiores a cinco (5) kilogramos o cinco (5) litros, dependiendo del estado físico en que se encuentren.

Al analizar y verificar los materiales y/o insumos requeridos dentro del presente proceso contractual, se observa que sólo hay coincidencia en un item (Cemento). Sin embargo, al respecto la ***Resolución 0004 del 14 de mayo de 2020 Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No. 0001 de 2015, "Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos",***

En su parte resolutiva, artículo 2, establece:

ARTICULO 2. MODIFICACIÓN. Modificar el Artículo 12 de la Resolución No. 0001 de 2015, el cual quedará así:

«Articulo 12. Autorizaciones. El Ministerio de Justicia y del Derecho - Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes-, en ejercicio del control administrativo que le compete para el manejo de sustancias y productos químicos controlados expedirá las siguientes autorizaciones. Estas pueden ser:

1. Ordinarias o Certificados de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes- CCITE-.

2. Extraordinarias: Es el documento a través del cual se autoriza excepcionalmente el manejo de sustancias y productos químicos controlados por un periodo máximo de (90) días.

Parágrafo 1. Para la expedición de estas autorizaciones el solicitante deberá allegar la documentación establecida en el en el capítulo 6 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1069 de 2015, así como la información técnica necesaria para justificar la solicitud presentada. En todo caso el Ministerio de Justícia y del Derecho-Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas- requerirá la información adicional complementaria que considere necesaria para efectuar la evaluación.

Parágrafo 2. El manejo de a) hidróxido de sodio, b) **cemento**, c) gasolina, y d) A. C.P. M. **no requiere la expedición de estas autorizaciones**, salvo lo dispuesto para las estaciones de servicio y demás agentes de la cadena de combustibles registrados en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos -S/COM y las personas (natural o jurídica) y/o sociedad comercial que realicen actividades dirigidas a la importación de cemento en los departamentos de Amazonas y Guainía, que si requerirán de autorización.

Tal y como se observa, la normatividad registra que para el suministro del cemento NO se requiere la expedición de ninguna de las 2 autorizaciones, (Ordinarias o CCITE ni las extraordinarias), lo que se realiza es un control o registro de venta en la plataforma SICOQ. Se adjunta guía donde, a hoja 4 en aspectos generales se detalla entre otros:
…

1. ASPECTOS GENERALES
El módulo de uso masivo del Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos- SICOQ, se pone a disposición de los usuarios, cumpliendo con lo establecido en los artículos 4, 17, 35 y 42 de la Resolución 0001 del 2015 facilitando el control del hidróxido de sodio (soda cáustica), el cemento, el aceite combustible para motor A.C.P.M. y la gasolina.
El módulo de uso masivo del SICOQ, permite a los usuarios:

1. Hacer el registro en el sistema, y
2. Obtener el Certificado de Registro para realizar las actividades de compra, consumo, distribución, producción, importación y almacenamiento con las sustancias y productos de uso masivo.
….

Por lo anterior, se solicita a la entidad aclaración frente a este requisito o en su defecto establecerlo en la etapa contractual para que, en caso de que por necesidad de la entidad,

durante la ejecución del contrato se genere algún tipo de adición al mismo y se incluya alguna de las sustancias que sí requieran de dicho requisito, sea exigido al momento de la entrega.

Atentamente,



Nombre o Razón Social: WILSON LEON GARRIDO
C.C. No. 86.045.570 de Villavicencio
Teléfono: 3143311275
Correo Electrónico: distribucionesferreagricola@hotmail.com